

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0390 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. HAMILTON HENRY CASTRO MARTINEZ

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 8,553,609.06
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 47,583,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 56,136,609.06

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR
MAURICIO ..
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.09.05
11:25:35 -05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0390
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	25-may-23
DEMANDADOS:	HAMILTON HENRY CASTRO MARTINEZ CC 19257398	Fecha Sentencia:	16-ago-23
		Fecha de la Liquidacion:	24-ago-23

PAGARE No 05800476600104197											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-mar-23	31-mar-23	30	46.26%	\$47,583,000.00	\$47,583,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,487,772.22	\$1,487,772.22	\$0.00	\$49,070,772.22
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$47,583,000.00	\$0	\$0.00	\$1,509,926.58	\$2,997,698.80	\$0.00	\$50,580,698.80
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$47,583,000.00	\$0	\$0.00	\$1,513,785.49	\$4,511,484.28	\$0.00	\$52,094,484.28
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$47,583,000.00	\$0	\$0.00	\$1,444,167.67	\$5,955,651.96	\$0.00	\$53,538,651.96
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$47,583,000.00	\$0	\$0.00	\$1,475,490.61	\$7,431,142.56	\$0.00	\$55,014,142.56
01-ago-23	24-ago-23	24	43.13%	\$0	\$47,583,000.00	\$0	\$0.00	\$1,122,466.50	\$8,553,609.06	\$0.00	\$56,136,609.06
Total Intereses de Mora		\$8,553,609.06									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$47,583,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$56,136,609.06	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NUEVE Y 6 CENTAVOS.						

Certificado: MEMORIAL 2023-0390

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 05/09/2023 16:28

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hhppersonal13@gmail.com <hhpersonal13@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

5592 Allegar Liquidación de Crédito HAMILTON F.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito**

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPost® PATENTADO

SEÑOR
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

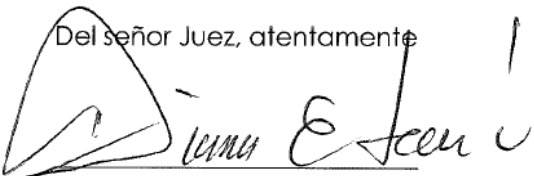
RADICADO: 11001400302420220130700
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS NIT 900398921

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL			CAPITAL ACELERADO \$ 55,687,674.00		TOTAL ABONOS TITULAR: \$ 60,734,138.00			ABONO FONDO CAPITAL \$ 54,834,138.00		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 2010091046			TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 17,140,000.00		P.INTERÉS MORA P.REMUNERATORIO P.CAPITAL					SALDO INTERES DE MORA: \$ 8,293,055.28	
PROCESO: RAD 2022 - 1307		FECHA: 12/10/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 3,818,901.00		\$ 746,753.33 \$ 868,246.67 \$ 59,119,138.00					SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 2,950,654.33	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.										SALDO CAPITAL: \$ 13,708,536.00	
DEMANDADO: SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS			900398921							TOTAL: \$ 24,952,245.61	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I.REMUNERATORIO	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	18/07/2022	31/07/2022	14	\$ 4,285,000.00	\$ 4,285,000.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 943,846.00	\$ 46,155.70	\$ -	\$ 46,155.70	\$ 943,846.00	\$ 4,285,000.00	\$ 5,275,001.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	17/08/2022	17		\$ 4,285,000.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 943,846.00	\$ 58,184.30	\$ -	\$ 104,340.00	\$ 943,846.00	\$ 4,285,000.00	\$ 5,333,186.00	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/08/2022	31/08/2022	14	\$ 4,285,000.00	\$ 8,570,000.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 1,937,968.00	\$ 95,832.96	\$ -	\$ 200,172.97	\$ 1,937,968.00	\$ 8,570,000.00	\$ 10,708,140.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	17/09/2022	17		\$ 8,570,000.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 1,937,968.00	\$ 122,190.77	\$ -	\$ 322,363.73	\$ 1,937,968.00	\$ 8,570,000.00	\$ 10,830,331.73	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/09/2022	30/09/2022	13	\$ 4,285,000.00	\$ 12,855,000.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 2,908,066.00	\$ 140,160.00	\$ -	\$ 462,523.73	\$ 2,908,066.00	\$ 12,855,000.00	\$ 16,225,589.73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	17/10/2022	17		\$ 12,855,000.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 2,908,066.00	\$ 190,743.17	\$ -	\$ 653,266.90	\$ 2,908,066.00	\$ 12,855,000.00	\$ 16,416,332.90	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/10/2022	19/10/2022	2	\$ 4,285,000.00	\$ 17,140,000.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 3,818,901.00	\$ 29,920.50	\$ -	\$ 683,187.40	\$ 3,818,901.00	\$ 17,140,000.00	\$ 21,642,088.40	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/10/2022	20/10/2022	1	\$ 55,687,674.00	\$ 72,827,674.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 3,818,901.00	\$ 63,565.93	\$ 5,900,000.00	\$ 0.00	\$ 2,950,654.33	\$ 68,542,674.00	\$ 71,493,328.33	\$ 746,753.33	\$ 868,246.67	\$ 4,285,000.00
1	21/10/2022	31/10/2022	11		\$ 68,542,674.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 2,950,654.33	\$ 658,084.60	\$ -	\$ 658,084.60	\$ 2,950,654.33	\$ 68,542,674.00	\$ 72,151,412.93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 68,542,674.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 2,950,654.33	\$ 1,867,393.44	\$ -	\$ 2,525,478.04	\$ 2,950,654.33	\$ 68,542,674.00	\$ 74,018,806.37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	26/12/2022	26		\$ 68,542,674.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 2,950,654.33	\$ 1,717,124.00	\$ 54,834,138.00	\$ 4,242,602.04	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 20,901,792.37	\$ -	\$ -	\$ 54,834,138.00
1	27/12/2022	31/12/2022	5		\$ 13,708,536.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 2,950,654.33	\$ 66,043.24	\$ -	\$ 4,308,645.28	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 20,967,835.61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 13,708,536.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 2,950,654.33	\$ 424,410.71	\$ -	\$ 4,733,055.99	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 21,392,246.32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 13,708,536.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 2,950,654.33	\$ 398,211.44	\$ -	\$ 5,131,267.43	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 21,790,457.76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 13,708,536.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 2,950,654.33	\$ 448,903.85	\$ -	\$ 5,580,171.28	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 22,239,361.61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 13,708,536.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 2,950,654.33	\$ 440,895.32	\$ -	\$ 6,021,066.60	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 22,680,256.93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 13,708,536.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 2,950,654.33	\$ 442,015.38	\$ -	\$ 6,463,081.98	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 23,122,272.31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 13,708,536.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 2,950,654.33	\$ 421,684.33	\$ -	\$ 6,884,766.30	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 23,543,956.63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 13,708,536.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 2,950,654.33	\$ 430,827.79	\$ -	\$ 7,315,594.09	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 23,974,784.42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 13,708,536.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 2,950,654.33	\$ 423,337.81	\$ -	\$ 7,738,931.90	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 24,398,122.23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 13,708,536.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 2,950,654.33	\$ 401,019.41	\$ -	\$ 8,139,951.31	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 24,799,141.64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	12/10/2023	12		\$ 13,708,536.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 2,950,654.33	\$ 153,103.96	\$ -	\$ 8,293,055.28	\$ 2,950,654.33	\$ 13,708,536.00	\$ 24,952,245.61	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2022-1307 SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS
NIT 900398921**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 12/10/2023 15:03

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (280 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS NIT 900398921.pdf; SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS N° 2010091046-1.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400302420220130700

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: SIMMGLA ENERGY PARTNERS SAS NIT 900398921

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso.

CORDIALMENTE,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
APODERADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERECIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO:	MORA RAMIREZ LILY VIVIANA CC 52932499
RADICADO:	11001400302420220108600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
\$ - \$ -	

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 27.678.983,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 75.891.287,00
TOTAL:	\$ 103.570.270,34

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$103.570.270,34)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- 1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,
Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BO

FECHA: 6/09/2023

CAPITAL ACELERADO

\$ 75.891.287,00

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 27.678.983,34

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 75.891.287,00

TOTAL: \$ 103.570.270,34

PROCESO: 11001400302420220108600

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MORA RAMIREZ LILY VIVIANA 52932499

INTERESES DE PLAZO

\$ -

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$75.891.287,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 63.681,52	\$75.954.968,52	\$ -	\$ 63.681,52	\$75.891.287,00	\$ 75.954.968,52	\$ -	\$ -	\$ -	
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$75.891.287,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.783.082,49	\$77.674.369,49	\$ -	\$ 1.846.764,01	\$75.891.287,00	\$ 77.738.051,01	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$75.891.287,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.054.393,57	\$77.945.680,57	\$ -	\$ 3.901.157,58	\$75.891.287,00	\$ 79.792.444,58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$75.891.287,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.068.513,88	\$77.959.800,88	\$ -	\$ 5.969.671,46	\$75.891.287,00	\$ 81.860.958,46	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$75.891.287,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.267.764,96	\$78.159.051,96	\$ -	\$ 8.237.436,42	\$75.891.287,00	\$ 84.128.723,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$75.891.287,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.350.476,76	\$78.241.763,76	\$ -	\$ 10.587.913,18	\$75.891.287,00	\$ 86.479.200,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$75.891.287,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.205.336,25	\$78.096.623,25	\$ -	\$ 12.793.249,42	\$75.891.287,00	\$ 88.684.536,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$75.891.287,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.486.053,60	\$78.377.340,60	\$ -	\$ 15.279.303,03	\$75.891.287,00	\$ 91.170.590,03	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$75.891.287,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.441.684,13	\$78.332.971,13	\$ -	\$ 17.720.987,15	\$75.891.287,00	\$ 93.612.274,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$75.891.287,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.447.923,79	\$78.339.210,79	\$ -	\$ 20.168.910,94	\$75.891.287,00	\$ 96.060.197,94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$75.891.287,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.335.345,45	\$78.226.632,45	\$ -	\$ 22.504.256,39	\$75.891.287,00	\$ 98.395.543,39	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$75.891.287,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 2.385.997,18	\$78.277.284,18	\$ -	\$ 24.890.253,57	\$75.891.287,00	\$ 100.781.540,57	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$75.891.287,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 2.344.537,94	\$78.235.824,94	\$ -	\$ 27.234.791,52	\$75.891.287,00	\$ 103.126.078,52	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	6/09/2023	6	\$75.891.287,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 444.191,83	\$76.335.478,83	\$ -	\$ 27.678.983,34	\$75.891.287,00	\$ 103.570.270,34	\$ -	\$ -	\$ -	

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 06/09/2023 9:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 52932499.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.

D.

REFERECIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADO: MORA RAMIREZ LILY VIVIANA CC 52932499

RADICADO: 11001400302420220108600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$103.570.270,34) sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,
Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

ELABORÓ: DAHC

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est❖ limpio.

Señor

JUEZ (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO	: 2022-00491
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS
ASUNTO	: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en providencia calendada 3 de noviembre del 2023.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta.



JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. N° 91.012.860 de Barbosa (Santander)

T. P. N° 74.502 del C. S. de la J.

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

J.L.A.F. (10-11-2023 / 4477)



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302420220049100
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-01	1	17,27	47.951.330,00	47.951.330,00	20.933,52	47.972.263,52	0,00	20.933,52	47.972.263,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-02	2021-11-30	29	17,27	0,00	47.951.330,00	607.072,12	48.558.402,12	0,00	628.005,64	48.579.335,64	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	47.951.330,00	655.535,08	48.606.865,08	0,00	1.283.540,72	49.234.870,72	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	47.951.330,00	662.466,66	48.613.796,66	0,00	1.946.007,39	49.897.337,39	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	47.951.330,00	618.320,42	48.569.650,42	0,00	2.564.327,81	50.515.657,81	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	47.951.330,00	690.419,93	48.641.749,93	0,00	3.254.747,74	51.206.077,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,00	47.951.330,00	687.504,85	48.638.834,85	0,00	3.942.252,59	51.893.582,59	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,00	47.951.330,00	732.845,50	48.684.175,50	0,00	4.675.098,09	52.626.428,09	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	47.951.330,00	731.868,28	48.683.198,28	0,00	5.406.966,37	53.358.296,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,00	47.951.330,00	785.937,38	48.737.267,38	0,00	6.192.903,75	54.144.233,75	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	47.951.330,00	817.064,40	48.768.394,40	0,00	7.009.968,15	54.961.298,15	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,00	47.951.330,00	832.114,58	48.783.444,58	0,00	7.842.082,73	55.793.412,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,00	47.951.330,00	896.313,49	48.847.643,49	0,00	8.738.396,21	56.689.726,21	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	47.951.330,00	904.255,32	48.855.585,32	0,00	9.642.651,53	57.593.981,53	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	47.951.330,00	994.219,17	48.945.549,17	0,00	10.636.870,70	58.588.200,70	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	47.951.330,00	1.032.354,40	48.983.684,40	0,00	11.669.225,10	59.620.555,10	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	47.951.330,00	970.536,32	48.921.866,32	0,00	12.639.761,41	60.591.091,41	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	47.951.330,00	1.095.132,80	49.046.462,80	0,00	13.734.894,21	61.686.224,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	47.951.330,00	1.076.350,76	49.027.680,76	0,00	14.811.244,97	62.762.574,97	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302420220049100
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	47.951.330,00	1.077.338,99	49.028.668,99	0,00	15.888.583,96	63.839.913,96	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,00	47.951.330,00	1.027.115,11	48.978.445,11	0,00	16.915.699,08	64.867.029,08	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	29,36	0,00	47.951.330,00	1.048.769,78	49.000.099,78	0,00	17.964.468,86	65.915.798,86	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	28,75	0,00	47.951.330,00	1.029.506,57	48.980.836,57	0,00	18.993.975,43	66.945.305,43	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	28,03	0,00	47.951.330,00	974.179,54	48.925.509,54	0,00	19.968.154,97	67.919.484,97	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	26,53	0,00	47.951.330,00	958.624,41	48.909.954,41	0,00	20.926.779,38	68.878.109,38	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-10	10	25,52	0,00	47.951.330,00	298.698,30	48.250.028,30	0,00	21.225.477,68	69.176.807,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400302420220049100
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.951.330,00
SALDO INTERESES	\$21.225.477,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$69.176.807,68
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RV: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO; BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
CONTRA MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS RADICADO 2022-00491

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/11/2023 11:35
Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (981 KB)
19. ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO - MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS.pdf;

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:52
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ksantacruz@liquitty.com <ksantacruz@liquitty.com>; Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>; JOSE LUIS AVILA (javila@lexerlatam.com) <javila@lexerlatam.com>; Sebastian Perez Molano <sperez@liquitty.com>; sosuarez@liquitty.com <sosuarez@liquitty.com>
Asunto: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO; BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS RADICADO 2022-00491

Señor
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S D

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2022-00491
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN SARMIENTO GRANADOS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cta: 4477

--

**Katherine
Santacruz**

Avenida Carrera 50 # 93A -
29
Bogotá Colombia

Dependiente Juridico

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
ksantacruz@liquitty.com

--

**Katherine
Santacruz**

Avenida Carrera 50 # 93A -
29
Bogotá Colombia

Dependiente Juridico

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
ksantacruz@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la

información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com



Noviembre 09 de 2023

Honorable
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. **DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00293
DEMANDANTE:	EDIFICIO CERVANTES P.H.
DEMANDADO:	INVERXORA S.A.S., y OTROS.

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM**, quien actúa en calidad de apoderada especial de los demandados Fabio Alfonso Lancheros Naranjo e Inverxora S.A.S., dentro de la oportunidad legal, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del tres (3) de noviembre de 2023.

Concretamente, el juez ad quo, estimó que, la parte pasiva no prestó la caución ordenada en providencia del 13 de mayo de 2022, para proceder a levantar las medidas cautelares ordenadas, denegando ese pedimento.

No obstante, a esa consideración, omitió ese despacho que, la consignación realizada por los aludidos demandados, en cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), no fue para que se imputara a la obligación que se ejecuta en los términos del artículo 1653 del Código Civil, sino, por el contrario, para obtener la cancelación de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado, tal y como así lo advirtió ese estrado mediante auto del 17 de marzo de 2023.

En ese sentido, el artículo 603 del Código General del Proceso, enfáticamente genera la posibilidad de constituir cauciones de naturaleza «*real, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, **en dinero**, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras*». (Subraya propia).

Así, acorde al inciso 3º de esa norma jurídica, en tratándose de cauciones en dinero, la exigencia prevé que dichos rubros se consignen en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho, tal y como lo realizó la parte pasiva en este asunto, de ahí que, debe generarse un nuevo estudio a esa situación jurídica, por cuanto, no pueden integrarse esos valores a un abono de una obligación, cuando expresamente se constituyeron para obtener la cancelación de las cautelas.

Con todo, tampoco puede pasar por desapercibido que, la parte pasiva ejerció en tiempo la defensa, procediendo a presentar contestación de demanda, excepciones de mérito, como, recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, conductas que conllevan

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.



a deducir que la parte pasiva no acepta la obligación que integra el auto de mandamiento de pago.

Dicho esto, el juzgado no podía dar el cause de que trata el inciso 2 y 3 del artículo 461 ibidem a ese rubro consignado, pues, el mismo, se realizó para afectar las medidas cautelares ordenadas y, en su lugar propender a su levantamiento en los términos del artículo 597 ejusdem.

SOLICITUDES

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente al juez ad quo que, reponga íntegramente la providencia del 03 de noviembre de 2023, para que, en su lugar, acepte la caución prestada por esta parte y, entonces, disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los demandados Fabio Alfonso Lancheros Naranjo e Inverxora S.A.S., respectivamente.

De modo subsidiario, se interpone recurso de apelación en caso de que la providencia no sea objeto de modificación, en los términos del numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes se precisa que, los argumentos acá sentados sirven de sustento para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO
C.C. **9.695.655** TP. **390.818**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.

PROCESO # 2022-00293. RECURSO REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE NO ACEPTO CAUCION

VM LAWYERS <info@vmlawyerscol.com>

Jue 09/11/2023 11:05

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Doris Lancheros <dorislancheros@gmail.com>; hectorlancheros@industriasimeda.com

<hectorlancheros@industriasimeda.com>; ERNESTO_GONZALEZ_CALA@OUTLOOK.COM

<ERNESTO_GONZALEZ_CALA@OUTLOOK.COM>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

Recurso Reposición Vs Auto No Acepta Caución.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ANDRES VELEZ

VM LAWYERS

Celular: 3504270648



Noviembre 14 de 2023.

Honorable
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. **DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00293
DEMANDANTE:	EDIFICIO CERVANTES P.H.
DEMANDADO:	INVERXORA S.A.S., y OTROS.

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM** quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada, **ISABEL CORTÉS DÍAZ**, con fundamento en el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.,¹ interpongo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2022, por falta de los requisitos formales del título ejecutivo.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

CONSIDERACIONES

Para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es ineludible que aquel contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

¹ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.



NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO

Tiene sentado la doctrina, que el proceso de ejecución o ejecución forzosa es la actividad procesal jurídicamente regulada mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine títulos*), toda vez que mediante él se pretende obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes cautelados, motivo por el cual, junto con la demanda, debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir, apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede totalmente acreditada, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a debatir el derecho reclamado por estar plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo.²

EL CERTIFICADO DE DEUDA

Dentro de las distintas especies de obligaciones, la ley 675 de 2001, en su artículo 48, otorgó plenas facultades al administrador de una copropiedad para expedir un certificado con fuerza de ejecución, para obtener el recaudo de las expensas adeudadas por el demandado.

LOS SECTORES Y MÓDULOS DE CONTRIBUCIÓN

El artículo 31 de la ley 675 de 2001, expresa que “Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto **deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas**, en razón a su naturaleza, destinación o localización.

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Prov. de 30 de enero de 2013, expediente No. 2010-0683. M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz.



Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados conforme a las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal.

Los recursos de cada sector de contribución se precisarán dentro del presupuesto anual de edificio o conjunto, conjunto de uso comercial o mixto y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica” (subyugado y negrillas, mías).

CASO CONCRETO

La parte actora sustentó sus pretensiones de satisfacción de cuotas de administración sin que las mismas satisfagan el lleno de los requisitos legales, en especial, porque de acuerdo a la ley sustancial, a dichos emolumentos no se les ha dado un tratamiento especial frente al valor a sufragar, pues, en tratándose de locales comerciales, el precio a pagar por cada cuota de administración deberá ser fijado por la asamblea de copropietarios, atendiendo los porcentajes fijados por concepto de los sectores y módulos de contribución, es decir, con ocasión a la naturaleza y uso del bien (comercial), debe, *per se*, respetarse la asignación y porcentaje de los módulos de contribución.

Y, aunque la parte actora, en los hechos de la demanda expresó que, el inmueble sometido a propiedad horizontal corresponde a un local y que, los demandados no han cancelado las cuotas de administración, lo cierto es que, no allegó ninguna prueba que permitiera corroborar que, la ejecución de las cuotas de administración del local comercial, obedecen los parámetros previamente fijados por el reglamento de propiedad horizontal, en lo tocante con los porcentajes señalados por concepto de módulos de contribución, alejándose de esa manera de lo estatuido en el artículo 167 del C.G.P. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Precisamente, aunque la norma procedimental no exige mayor requisito a la parte ejecutante, la situación que pone de presente la defensa obliga al juez ad quo a examinar concretamente los módulos de contribución sobre las cuales se está pretendiendo ejecutar la administración del local comercial, pues lo cierto es que, entre una y otra situación existe total conexidad, porque, primeramente, con una se identifica el porcentaje de contribución y participación, con la otra, se establece el modo de ejecución sobre aquel porcentaje e individualización.

Y, es que, en materia de propiedades horizontales, la ley 675 de 2001, claramente estableció que, no se le puede dar el mismo tratamiento a bienes con destinación diferente, es decir, no es lo mismo un apartamento sometido a P.H., que un local comercial, pues, ambos

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.



cumplen roles y atienden diferentes necesidades al interior del complejo horizontal. Y, justamente por esa razón, el legislador ordenó la realización de los sectores y módulos de contribución.

Frente a este punto, la Corte Constitucional, en sentencia C-738 de 2002, puntualizó que:

"De otro lado, para definir las consecuencias que se derivan del hecho de que la ley considere que los costos de mercadeo tienen el carácter de expensas necesarias en los edificios o conjuntos de uso comercial, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, que prevé la figura de los llamados "módulos de contribución". El tenor de la disposición mencionada es el siguiente:

"Artículo 31. Sectores y módulos de contribución. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización.

"Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados conforme a las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal.

"Los recursos de cada sector de contribución se precisarán dentro del presupuesto anual de edificio o conjunto, conjunto de uso comercial o mixto y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica."

Como puede apreciarse, no todas las expensas necesarias originadas en los bienes comunes, y entre ellas las provenientes de los costos de mercadeo, son necesariamente asumidas por todos los copropietarios, pues, como lo ordena la disposición que se acaba de transcribir, en los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto se debe prever la existencia de "**bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios**". En relación con ellos, las expensas necesarias estarán a cargo exclusivo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes los sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos. Esta regla busca proteger a aquellos propietarios que, por la naturaleza, destinación, o localización de su unidad privada, no se ven beneficiados con el uso y goce de ciertos bienes o servicios comunes.

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



Dentro de los antecedentes legislativos de la Ley 675 de 2001 en el Congreso Nacional, se encuentra la siguiente explicación sobre la utilidad de la figura de los sectores y módulos de contribución, dada por uno de los ponentes del proyecto correspondiente:

*"como quiera que en los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, algunos bienes comunes pueden beneficiar más a unos propietarios o tenedores que a otros, se ha considerado necesario proponer la creación de la figura de los sectores y módulos de contribución, para garantizar que las expensas comunes relacionadas con bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general, sean sufragadas por los propietarios de bienes privados que derivan mayores beneficios de su uso, exclusivamente para los comerciales o mixtos, nunca para los residenciales. Hechas las precisiones anteriores es posible entrar en el examen de cargo de inconstitucionalidad planteado. Al respecto, la Corte aprecia que tal cargo parte del supuesto según el cual la asamblea de copropietarios de edificios o conjuntos de uso comercial *debe* aprobar los costos de mercadeo como expensas necesarias, y que tales erogaciones *deben* ser asumidas por todos los copropietarios"*

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO

¿En qué consisten los módulos de contribución?

Es una tabla adicional de coeficientes que solo aplica a un sector de la copropiedad, para liquidar el mantenimiento o conservación de los servicios que solo disfruta esa parte o grupo de copropietarios.

La copropiedad ejecutante, al ser de naturaleza mixta (vivienda y comercial), se ha negado a dar estricto cumplimiento al deber de crear los módulos de contribución. Sobre este particular, este defensor adjuntará al recurso, copias de los últimos reglamentos de propiedad horizontal expedidos por el ente actor para los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que emerge diáfano que, a la fecha de presentación de este texto, la Copropiedad no ha establecido los módulos de contribución para los locales comerciales.

Para demostrar, en mayor medida, el incumplimiento por parte del actor, a continuación, se recuerda lo dictado en nuestro Código Civil, frente a la forma de interpretación de las leyes.

ARTICULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



ARTICULO 28. <SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Para lo que acá interesa y en armonía con lo antes expresado, tenemos que, el artículo 31 de la ley 675 de 2001 dispuso que “*Sectores y módulos de contribución. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto **deberán** prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización*”(subraya y negrillas mías).

La palabra **DEBERÁN** impone un claro mandato a la copropiedad en el sentido de insertar, de manera expresa y, en el marco de su competencia, la sectorización de los módulos de contribución dentro del reglamento de propiedad horizontal.

Atendiendo lo antes expresado, frente a la forma de interpretar reglada por nuestro código civil, es palmario que, no es una mera facultad de la copropiedad el hecho de realizar los sectores y módulos de contribución, sino que es de obligatorio cumplimiento. Es decir, quien ha incumplido con la carga inicial y fundamental para obtener el recaudo de las cuotas con relación a locales comerciales, es la copropiedad pues, como bien es sabido, lo que le otorga fuerza de ejecución y, a su vez exigibilidad a las expensas, es que, dichos emolumentos estén previamente autorizados por la unidad sometida a propiedad horizontal, situación que no se acreditó ya que, con las pruebas que arrimará esta parte, dentro de los reglamentos de propiedad horizontal no se han dispuesto ni mucho menos reglado los módulos de contribución.

FALTA DE CLARIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO

Al analizar el título ejecutivo base de la acción, advierte este togado que, el mismo adolece del elemento formar de la claridad pues, se han evidenciado las siguientes incongruencias técnicas que le restan mérito a la ejecución deprecada:

1. Según lo certificado por la administradora, los demandados adeudan: a) cuota extraordinaria 2018 la suma de **\$772.200** y b) cuota de administración desde mayo de 2019 **\$33.472.000**.
2. La parte actora pidió pretensiones que ascienden a la suma de **\$32.004.200**.

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.



3. Por auto del 13 de mayo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de **\$32.004.200.**

4. Entonces, se vislumbra una diametral oposición entre lo certificado por la copropiedad, lo pedido por el ejecutante y lo decretado por el Despacho e, inclusive, si se miran bien las cosas, el certificado de deuda expresa que, el valor de **\$772.200** corresponde a una cuota extraordinaria del 2018, tanto el juzgado como el apoderado actor lo señalaron como 4 cuotas de administración de 2018.

RESUMEN

CUOTA EXTRAORDINARIA 2018	\$ 772.200
CUOTA DE ADMINISTRACION DESDE MAYO 2019	\$ 33.472.000
INTERESES POR MORA CUOTAS DE ADMON /EXTRAOR	\$ 11.081.031,74
GRAN TOTAL ADEUDADO	\$45.325.231,74

5. Se debe respetar el principio de congruencia establecido en el artículo 281 del C.G.P., en tanto que, la discrepancia reflejada en el certificado de deuda y lo pedido por el actor no es de buen recibo para el buen desarrollo de las actividades propias de la defensa.

- **FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD SOBRE LA DEMANDADA ISABEL CORTÉS DÍAZ.**

La certificación de deuda fue expedida con exclusividad para Inverxora S.A.S. y no sobre las demás personas naturales aquí vinculadas, existiendo una inexactitud y, por ende, falta de claridad sobre las personas que deben integrar la litis como figura pasiva:

IRMA CONSUELO DEL PILAR FORERO TOCORA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.614.028, expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal del Edificio CERVANTES P.H, con NIT.: 830.063.575, el cual se adjunta a esta certificación, por mi condición de Administradora del **EDIFICIO CERVANTES PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 13 No. 38-57 de esta ciudad, **CERTIFICO** que a la fecha, es decir a noviembre 30 de 2021, existe una deuda a cargo de la empresa **INVERXORA SAS NIT 900603256-1 Y OTROS**, según consta en el certificado de tradición del local, empresa domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en calidad de propietaria del local 38-57 ubicado en la Carrera 13 No. 38-57 del EDIFICIO CERVANTES PH, que asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$45.325.231,74)**, por concepto de cuotas extraordinarias, cuotas de administración o expensas de áreas comunes e intereses a cargo de dicha propietaria, así:

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.





Sobre este ítem, si bien, el legislador no instituyó algún tipo de requisito o procedimiento adicional (artículo 48 Ley 675 de 2001), al tratarse de una certificación que en últimas debe evidenciar los parámetros mínimos de ejecución del artículo 422 del Código General del Proceso, debía identificar e individualizar a los sujetos presuntamente morosos con las cuotas de administración, luego que, al observarse que solamente se integró a la sociedad INVERXORA S.A.S., no existe concreción frente a los demás sujetos convocados, siendo así que, dicha cuestión no puede dejarse a una indefinición o subjetividad, pues también debe estar ligado al precepto normativo que se integra en el artículo 29 de esa norma jurídica, esto es, vinculando a los sujetos obligados por ley a sufragar dichas expensas para así cumplir con el rigor previsto en el canon 422 ibidem, esto es, configurar una obligación clara, expresa y exigible.

De este modo, existe una condición que hace inejecutables los montos que integran la orden de pago sobre la demandada, pues, aquella, expresamente no se integra a la certificación de deuda, siendo este documento el *título ejecutivo* propio y natural que da lugar al recaudo de los valores que integran la orden de pago, por ende, el operador judicial debe examinar dicha situación que afecta el carácter de exigibilidad del título, para, en su lugar, revocar la orden de pago sobre la convocada Isabel Cortés.

CONCLUSIONES

Es asunto averiguado que no hay proceso de ejecución sin título ejecutivo, y que el documento que incorpora la obligación, para merecer ese calificativo, debe provenir del deudor, como manifestación inequívoca de la existencia del vínculo jurídico y comercial con su acreedor, en virtud del cual se obligó a dar, hacer o no hacer una cosa.

Tampoco se contiene que la obligación cuyo pago se persigue debe ser expresa, clara y exigible (C.G.P., art. 422), es decir, que aparezca explícita en el título, así como determinada en cuanto a sus elementos, y que se pueda reclamar su cumplimiento, bien porque la obligación es pura y simple, ora porque el plazo expiró o se verificó la condición a la cual estaba sometida.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso, solamente podrán demandarse la vía ejecutiva, las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles porque si falta alguno de los requisitos anteriores, se perderá la calidad de título ejecutivo, entonces es menester analizar si las aportadas cumplen todos los requisitos exigidos en la ley comercial, para concluir si las facturas cambiarias base de la controversia tienen la calidad de títulos valores que le atribuye la parte demandante.

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



No puede pasar desapercibido que lo primero en analizar frente al título que se allegó al plenario es sí este tiene la calidad de título ejecutivo que se le atribuye y sí presta mérito ejecutivo, revisión que bien se puede acometer aún sin la alegación de la parte como que se trata del estudio que de manera oficiosa le corresponde hacer al funcionario en torno de los términos de la orden de pago dictada.

Y, es que, se reitera, es indispensable para el juzgador realizar la verificación del cabal cumplimiento de las condiciones que el ordenamiento legal determina para que pueda fundarse la vía de coacción autoritaria contra la persona frente a la cual ha sido despachada la ejecución.

Sobre este aspecto, se precisa que el certificado de deuda arrimado como base de la prestación, es incongruente frente a los valores allí insertados y tampoco fue librado conforme a las reglas trazadas por el legislador en el artículo 31 de la ley 675 de 2001, requisitos sin los cuales no presta mérito ejecutivo.

Con la precisión que se resalta, no es dable entender, tal como lo hizo el Despacho mediante el auto recurrido, que la demandada está en mora de pagar las cuotas de administración pues, el actor no ha cumplido con los requisitos que establece la ley sustancial frente al cobro de cuotas a unidades comerciales.

Para acreditar todo lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia # STC14595-2017, con ponencia del magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, puntualizó que *"De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, **en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción**, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)* negrillas mías.

Luego entonces, necesariamente debo precisar que, en la presente ejecución, el actor presentó unos documentos que no reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, emerge inviable el ejercicio de la acción ejecutiva.

Comoquiera que el título ejecutivo aportado como base de la ejecución no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y del artículo 31 de la ley 675 de 2001, no puede

3504270648

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



continuar con la ejecución de este trámite. Para que la ejecución pueda prosperar, es ineludible que el actor, desde la presentación de la demanda, acompañe todos los documentos necesarios con el fin de hacer exigible la prestación. Puestas de ese modo las cosas, revóquese el mandamiento de pago y, en consecuencia, niéguese la orden de apremio suplicada, ordénese el archivo de las diligencias y condénese en costas a la parte demandante ante la posible materialización de las medidas cautelares decretadas.

ANEXOS

1. Poder otorgado a la firma VM.
2. Certificado de existencia y representación legal de la firma VM.
3. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.

Apoderado especial: info@vmlawyerscol.com

Atentamente,

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO
C.C. **9.695.655** y TP. **390.818**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com

3504270648 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C. 

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17
Recibo No. AB23858994
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM LAWYERS S A S
Nit: 901156536 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 10 70 Torre A - Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Calle 72 10 70 Torre A -
Oficina

601

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1: 3229135766
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17
Recibo No. AB23858994
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

Por Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022, con el No. 02843490 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VM ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM LAWYERS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros. 8) La sociedad podrá prestar servicios de consultoría empresarial, auditoría empresarial, contabilidad, asesoría económica, financiera, asesoría en aspectos tributarios, así como todas las demás actividades que se relacionen con todos los servicios antes mencionados y con la profesión de contador público. 9) realizar toda clase de auditorías, totales o parciales, de cuentas económicas y financieras a personas naturales y jurídicas. 10) realizar trabajos que correspondan a los contadores públicos, auditores, revisores fiscales y demás servicios relacionados con la profesión y las ciencias contables conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación. 11) Efectuar auditorías y asesorías medio ambientales. 12) realizar toda clase de trabajos de consultoría, asesoramiento, estudios sectoriales o empresariales y consultoría en el ámbito nacional e internacional tanto en entidades públicas como privadas sobre temas económicos, financieros y contables. 13) Gestión y control de tesorería y derivados financieros. 14) La prestación a las empresas de servicios de asesoramiento, administración y gestión empresarial en temas de contabilidad, así como en temas financieros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscales, laborales y de seguridad social. 15) Prestar los servicios profesionales especializados de recuperación y cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentren en mora tanto de entidades públicas como privadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

Por Documento Privado del Representante Legal, del 19 de septiembre de 2022, registrado el 20 de septiembre de 2022 bajo el número 02881373 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Andres Fernando Velez Osorio	C.C. 0000009695655
Wilson David Altuzarra Torres	C.C. 0001019008372
Pilar Andres Baez Blanco	C.C. 0001052380135
William Roberto Ramirez Martinez	C.C. 0000019262020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17
Recibo No. AB23858994
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Elkin Arley Muñoz Acuña	C.C. No. 1010169592

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Andres Fernando Velez Osorio	C.C. No. 9695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 3 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789636 del 7 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02843490 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 216.449.584

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23858994

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238589946CCE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Noviembre 11 de 2023.

Honorable

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. **DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00293
DEMANDANTE:	EDIFICIO CERVANTES P.H.
DEMANDADO:	INVERXORA S.A.S., y OTROS.

ISABEL CORTES DIAZ; identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.577.702**, actuando en calidad de parte demandada, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente dentro del presente asunto.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar levantamiento de medidas cautelares, transigir, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es info@vmlawyerscol.com

Atentamente,

ISABEL CORTES DIAZ
CC **41.577.702**

Acepto el mandato,

ANDRES FERNANDO VÉLEZ OSORIO
C.C. **9.695.655**

Suplente del Representante Legal

VM LAWYERS S.A.S.

NIT 901.156.536-4 – info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

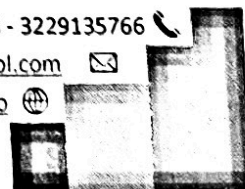
3504270648 - 3229135766

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



RV: PROCESO # 2022-00293. REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO ISABEL CORTES

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 8:32

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RecursoReposiciónVsMandamientolsabelCortés.pdf; Certificados con correo andres velez 25-10-2023.pdf; CAMARA DE COMERCIO VM _ 25 OCTUBRE .pdf; PODER ISABEL CORTES.pdf;

De: VM LAWYERS <info@vmlawyerscol.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 7:44

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ERNESTO_GONZALEZ_CALA@OUTLOOK.COM <ERNESTO_GONZALEZ_CALA@OUTLOOK.COM>; Doris Lancheros <dorislanjeros@gmail.com>; hectorlanjeros@industriasimeda.com <hectorlanjeros@industriasimeda.com>

Asunto: PROCESO # 2022-00293. REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO ISABEL CORTES

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ANDRES VELEZ
VM LAWYERS
Celular: 3504270648